

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2016-00480.

Demandante: Julie Bibiana Pinzón Peña y otros.

Demandada: Nury Marcela Guasca García.

1.- Referente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada Nury Marcela Guasca García, quien ya se notificó del mandamiento de pago y propuso excepciones, dado que tal formulación atiende los cánones 151 y 152 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **Amparar por pobre** a la demandada **Nury Marcela Guasca García**.

2.- Requerir a la amparada por pobre para que, en el lapso de ejecutoria de esta decisión, precise si la coadyuvancia que de aquel pedimento realizó su actual mandataria, representa que la designó como su abogada en amparo de pobreza y la profesional aceptó esa calidad.

3.- De acuerdo con el inciso 2 del precepto 152 *ejusdem*, y como no se dan concretas hipótesis allí contempladas, no se suspende el litigio.

Notifíquese.


Artemidor Gualteros Miranda
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **15 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **038** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García